



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

1.- Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada judicial del convocante en contra del proveído que en julio 25 del año en curso designó liquidador y dispuso el reconocimiento en su favor de honorarios provisionales por valor de \$ 500.000, sino fuera porque se advierte que, por sustracción de materia, la providencia atacada no tiene efecto vinculante en el estado actual del asunto.

2.- Sea lo primero indicar que, de conformidad con la regla prevista en el artículo 281 del C.G.P., cualquier decisión judicial deberá tener en consideración, además de los supuestos de hecho y derecho que motivan su pronunciamiento, los eventos modificativos y extintivos del mismo que ocurran en el devenir procesal, pues, en sana lógica, la determinación jurisdiccional no puede ser ajena a la realidad que viva el proceso en el instante en que merezca zanjarse determinada solicitud.

3.- Y es que, si bien proferido el interlocutorio base de disenso se interpuso medio impugnativo, lo cierto es que al día de hoy la liquidadora que hubiere sido designada y en favor de quien se ordenó el reconocimiento de \$ 500.000 a título de honorarios provisionales, no aceptó el cargo, razón por la que la asignación a ella efectuada resulta inaplicable en el plano fáctico.

4.- Siendo así las cosas y por sustracción de materia, vano resulta que se adentre el Despacho a calificar si la asignación fue acertada a o no a título de honorarios provisionales o gastos para la gestión previa de la liquidación, como a su vez, si el monto o extensión dispuesto se acompasó a la realidad del asunto y a los topes determinados por el Consejo Superior de la Judicatura pues, al fin de cuentas, se requiere la realización de un nuevo acto de designación en donde se calificará acertadamente tal aspecto.

Decisión esta que merecerá la activación del derecho de contradicción de los interesados.

5.- Por lo expuesto, el Despacho se abstendrá de dirimir [itera, por sustracción de materia] el recurso horizontal para, en su lugar y una vez ejecutoriado el presente proveído, proceder a la designación de un nuevo auxiliar de la justicia que gestione las etapas de publicitación y actualización de inventarios a efecto de culminar la liquidación patrimonial, momento en el que se procederá a realizar un nuevo pronunciamiento de cara al reconocimiento o no y su cuantía frente a gastos u honorarios previos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc6984a65ba357b0279e7418917434fb79b6bd3220b7e365248a57850879ef6**

Documento generado en 13/09/2022 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>